



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Filiación
Demandante	Yeimi Katherine Castrillón Vélez
demandado	Andrés Julian Montoya Diosa
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00011 00
Providencia	Interlocutorio No. 78
Decisión	<i>Deja sin efecto actuación que dio trámite a excepción previa</i>

Esta agencia judicial por auto calendado 30 de septiembre de la anualidad inmediatamente anterior, dispuso correr traslado del resultado de la prueba de ADN practicada en el proceso de la referencia, advirtiendo que una vez dicha providencia fuera notificada por estados, se remitiera a las partes copia de este y de la prueba objeto de traslado, a efectos de ahondar en mayores garantías, teniendo en cuenta la virtualidad y que para dicha calenda se estaba privilegiando el trabajo en casa.

Ahora bien, habiendo clausurado el término del traslado sin pronunciamiento alguno por los extremos litigiosos, por auto del 13 de octubre de dicho año, en virtud del 6º de la Ley 1060 de 2006, se requirió a la demandante y a la Comisaría de Familia a efectos de que informaran el nombre del posiblemente el padre biológico del menor, dado el resultado excluyente de la prueba, notificándose para el efecto a los canales digitales existentes, sin embargo y ante el silencio de estas, se requirió nuevamente mediante providencia de 15 de febrero del corriente año, a efectos de que se impulsara el proceso, ante lo cual la demandante allegó escrito de desacuerdo con el resultado de la prueba de ADN.

En orden a lo anterior, si bien se está por fuera del periodo que la codificación otorga para objetar el resultado de la pericia, una vez se efectuara la revisión minuciosa de la actuación desplegada, se logró constatar que por parte de la secretaría involuntariamente se omitió atender lo ordenado en la parte final del auto del 30 de septiembre que corriera traslado de la prueba, esto es, remitir a las partes copia de dicha providencia y el resultado de la prueba, no existiendo certeza dentro del plenario que en el periodo que les fuera otorgado, estas hubieran conocido dicho resultado que les permitiera oportunamente presentar las objeciones de rigor.

Así entonces, y en acatamiento de las garantías constitucionales al debido proceso, defensa y contradicción que debe observarse en todas y cada una de las etapas procesales, y teniendo en consideración las potestades que tiene el juez de la causa como director del proceso y saneador del mismo, asumiendo la tesis sostenida por la Corte Suprema de Justicia¹, respecto a la imposibilidad que tiene aquel para que de oficio revoque, modifique o altere un auto ya ejecutoriado; se ha sostenido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, debiéndose acudir al aforismo jurídico que indica que “los autos ilegales o los errores no atan al Juez.

Corolario de ello, se dejará sin efecto la actuación desplegada desde el auto de fecha 30 de septiembre de 2021, que dispusiera correr traslado del resultado obtenido en la prueba genética, ordenándose en su defecto reiniciar la misma, esto es otorgar a las partes nuevamente el término de traslado para que si a bien lo tienen soliciten que se aclare, complemente o la práctica de uno nuevo, el cual será a costa del interesado mediante solicitud debidamente motivada. En la notificación que se haga de manera personal a las partes se les precisará que, en caso de solicitarse un nuevo dictamen, deberán precisarse los errores que se estiman presentes en la primera experticia.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA,**

RESUELVE

¹ Expediente 28828, Auto 26/02/08.

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la actuación desplegada desde el auto calendarado 30 de septiembre de 2021, que dispusiera correr traslado del resultado obtenido en la prueba genética.

En tal sentido, se ordena reiniciar el computo del traslado, para que si a bien lo tienen soliciten que se aclare, complemente o la práctica de uno nuevo mediante solicitud debidamente motivada, el cual será a costa del interesado. Notifíquese de manera personal a las partes, precisando que, en caso de solicitarse un nuevo dictamen, deberán exponerse los errores que se estiman presentes en la primera experticia

SEGUNDO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab866a1aa195f23284ee77301565d2301652515c9e6071bce33b821ee6958fc**

Documento generado en 13/06/2022 10:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>